

## **ANEXO N° 05**

### **CENTRO POBLADO EN CONDICIÓN DE OBSERVACIÓN**

#### **1. REQUISITOS**

La empresa operadora podrá presentar los siguientes requisitos, según sea el caso, para solicitar la inclusión de un centro poblado rural en periodo de observación.

1.1. Para los teléfonos de uso público que pese a haberse encontrado operativos, su promedio del tráfico en el Centro Poblado Rural sea menor a cinco (5) minutos diarios, durante un tiempo no menor a un año contados desde la presentación de la solicitud hacia atrás, debiendo presentar la empresa operadora el sustento respectivo.

1.2. Para los teléfonos de uso público reportados sin encargado de atender el servicio durante un tiempo no menor a un año contado desde la presentación de la solicitud hacia atrás, la empresa operadora deberá acreditar haber buscado un encargado.

#### **2. PROCEDIMIENTO PARA EL PERIODO DE OBSERVACIÓN**

2.1. La empresa operadora presentará una solicitud al OSIPTEL indicando específicamente el (los) Centro(s) Poblado(s) Rural(es) a incluirse en el periodo de observación. La presentación de las solicitudes serán únicamente el último día hábil de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

2.2. La GFS del OSIPTEL, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, resolverá su procedencia por cada centro poblado rural, determinando expresamente los centros poblados rurales que pasan al periodo de observación. Procede la reconsideración siempre que se fundamente en nuevas pruebas.

2.3. Ante la Resolución de GFS proceden los recursos administrativos de reconsideración y apelación, sin efecto suspensivo. La apelación será vista por Gerencia General, la cual resolverá como última instancia.

2.4. En el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación del resultado que aprueba el paso al periodo de observación, la empresa operadora comunicará a la(s) autoridad(es) de cada Centro Poblado Rural, que el servicio de telefonía de uso público ha ingresado a un periodo de observación, luego del cual, el servicio podría ser trasladado a otro centro poblado que tenga mayor interés en la prestación del mismo.

2.5. Los documentos que sustenten el conocimiento por parte de la(s) autoridad(es) de cada Centro Poblado Rural y el público usuario, del Periodo de Observación serán presentados al OSIPTEL como máximo veinte (20) días hábiles posteriores a la comunicación del resultado que aprueba el paso al periodo de observación.

2.6. El periodo de observación empezará a regir desde el día siguiente de la comunicación de la Resolución que apruebe esta condición por cada centro poblado rural.

2.7. Durante el Periodo de Observación, el OSIPTEL podrá realizar las verificaciones, a través de acciones de supervisión, remotas y/o presenciales, para determinar que durante el periodo, a pesar de que el servicio se ha mantenido accesible al público usuario, no se ha generado tráfico y/o el público usuario no desea el servicio y/o no se quiere hacer cargo del mismo.

2.8. En el caso de falta de encargado, la empresa operadora deberá acreditar que durante el periodo de observación el público usuario no desea el servicio y no se quiere hacer cargo del mismo.

2.9. Durante el Periodo de Observación, la empresa operadora está obligada a continuar cumpliendo con todas las disposiciones del presente Reglamento. En el reporte de ocurrencias, relativo a las actualizaciones, deberá señalar la condición de centro poblado en periodo de observación por cada teléfono público que cuente con aprobación expresa.

2.10. Finalizado el período de Observación, la GFS emitirá un informe con los resultados finales por cada centro poblado rural.

### **3. PROCEDIMIENTOS POST PERIODO DE OBSERVACIÓN**

3.1. La evaluación de la GFS, respecto del periodo de observación, únicamente puede concluir en lo siguiente, por cada Centro Poblado Rural:

- a) El servicio amerita continuar operando en el Centro Poblado Rural;
- b) El servicio no amerita continuar operando en el Centro Poblado Rural;

3.2. Dependiendo de la situación del Centro Poblado en relación con sus obligaciones contractuales, OSIPTEL determinará su participación en torno al traslado del servicio que no amerita continuar operando en el centro poblado rural a otro centro poblado rural:

- a) Si el centro poblado rural forma parte, de manera taxativa, de las obligaciones contractuales de un contrato de concesión o financiamiento. En estos casos, OSIPTEL tomará las siguientes medidas:

a.1. La Gerencia General del OSIPTEL comunicará, adjuntando el informe emitido por la GFS, a las instancias competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el FIDEL, recomendando la situación del Centro Poblado Rural y su correspondiente traslado a otro Centro Poblado Rural que no cuente con el servicio.

a.2. La GFS del OSIPTEL dejará de evaluar el centro poblado rural en el marco del presente Reglamento desde la fecha que la instancia competente autorice el traslado. En caso la instancia competente no lo autorice, se continuará evaluando en el marco del presente Reglamento.

- b) Si el centro poblado rural forma parte, de manera genérica, de las obligaciones contractuales de un contrato de concesión o financiamiento. En estos casos, OSIPTEL tomará las siguientes medidas:

b.1. La Gerencia General del OSIPTEL, a través de una resolución, adjuntando el informe emitido por la GFS, aprobará el traslado determinando los centros poblados de destino. Asimismo, comunicará a las instancias competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el FIDEL, la situación del Centro Poblado Rural y su

correspondiente traslado a otro Centro Poblado Rural que no cuente con el servicio.

b.2. La GFS del OSIPTEL dejará de evaluar el centro poblado rural en el marco del presente Reglamento desde la fecha de la publicación de la Resolución de Gerencia General.

b.3. Para los casos que ameriten, la empresa operadora podrá apelar la decisión de la resolución ante Consejo Directivo.

c) El centro poblado rural ha sido incorporado por iniciativa propia de la empresa operadora, de manera tal que no forman parte de las obligaciones contractuales explícitas de un contrato de concesión o financiamiento, ni forman parte de un plan mínimo de expansión o cobertura. En estos casos, OSIPTEL tomará las siguientes medidas:

c.1. El Consejo Directivo publicará una resolución aprobando el traslado, determinando los centros poblados de destino.

c.2. En los casos que la empresa lo haya solicitado, el Consejo Directivo publicará una resolución aprobando el retiro del servicio.

c.3. La GFS del OSIPTEL dejará de evaluar el centro poblado rural en el marco del presente Reglamento desde la fecha de la publicación de la Resolución de Consejo Directivo.

3.3. En los casos cuya solicitud concluya en lo dispuesto por el numeral 3.1.b., la empresa operadora propondrá el centro poblado de traslado. En caso no lo haya efectuado o lo haya efectuado sin tomar en cuenta las condiciones mínimas establecidas en el numeral 3.4. del presente anexo, OSIPTEL otorgará un plazo perentorio de máximo cinco (05) días hábiles para subsanar, luego del cual de oficio, realizará la propuesta.

3.4. En los casos en que la empresa remita su propuesta de traslado, el centro poblado de destino propuesto no deberá contar con ningún servicio de telefonía de uso público proporcionada por la propia empresa operadora u otras.

3.5. El traslado del servicio deberá efectuarse por la empresa operadora dentro de los próximos sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que dispone el traslado del servicio a otro centro poblado rural, según sea el caso. Salvo por caso fortuito o fuerza mayor, el incumplimiento de este plazo implica volver a considerar el centro poblado original dentro del alcance del presente Reglamento, revocando automáticamente la autorización de traslado.

3.6. La revocación de la autorización de traslado de un centro poblado rural específico no invalida el proceso de traslado de los demás centros poblados para los cuales la Resolución disponga expresamente su autorización de traslado.